

ANEXO I

TABLA DE ARANCELES MÍNIMOS PARA EL USO DE OBRAS MUSICALES EN ACTOS DE NATURALEZA PUBLICITARIA

Los aranceles mínimos vigentes para el uso de obras musicales en actos de naturaleza publicitaria que regirán a partir del 01/07/2017, previa conformidad de los autores, compositores, editores y subeditores, son los que a continuación se detallan:

Duración total del aviso	Usos Total Todos los medios y modalidades sonoras		Restringido I Televisión		Restringidos II y III Radio, Propaladoras Cine - Circuitos Cerrados de TV Comunitarios y Corporativos		Restringido IV Internet	
	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses
Hasta 10"	29.200	37.900	16.800	19.300	14.000	17.600	9.800	12.800
Hasta 15"	41.400	55.800	24.400	30.500	20.200	25.000	14.500	18.800
Hasta 20"	61.400	76.400	36.000	44.500	29.600	36.500	20.900	27.100
Hasta 30"	77.300	98.600	48.500	59.300	39.000	47.300	29.200	37.900
Hasta 45"	100.700	118.600	62.000	73.200	49.800	58.200	35.800	46.400
Hasta 60"	106.900	135.700	68.200	83.000	58.200	68.200	41.800	54.200
Más de 60"	123.800	148.200	74.500	88.600	66.100	79.000	49.300	64.100

		Restringido V Telefonía fija y telefonía móvil				Restringido VI Video Home Soporte Digital (vigencia ilimitada)		Modalidades Gráficas	
								Restringido VII	Restringido VIII
								Publicaciones gráficas y digitales: libros, diarios, folletos, fascículos, revistas, volantes, etc.	En vía pública: gigantografías, carteles, pantallas, exhibidores de publicidad dinámica, dispositivos con iluminación, refugios transiluminado, publicidad en móviles, etc.
Duración total del aviso	Hasta 6 meses		Hasta 12 meses		a) Primera fijación, previa consulta a los autores y compositores, editores y/o subeditores: 11.800		(por cada medio y/o por cada número publicado)	Hasta 1 Mes	
	Con imagen	Sin imagen	Con imagen	Sin imagen	Con imagen	Sin imagen			
Hasta 10"	11.800	5.600	14.400	7.900	0,46	0,28	$\frac{A \times B \times C}{10 \times D}$ (ver referencias)	15.500	
Hasta 15"	17.200	7.200	21.500	10.000					
Hasta 20"	24.800	8.300	30.500	11.800					
Hasta 30"	32.900	9.400	40.400	14.400					
Hasta 45"	41.400	10.800	50.000	17.600	0,57	0,53	C: Cantidad de letras o fragmentos		
Hasta 60"	49.800	11.800	59.600	20.200			D: Cantidad de páginas		
Más de 60"	58.700	12.800	70.100	22.400					

Las campañas que requieran una extensión para el uso del repertorio administrado por SADAIC para los medios identificados en la tabla precedente deberán abonar el arancel que corresponda a cada medio no pudiendo exceder el plazo de la autorización originaria.

Exceptuando los aranceles del punto b) del Restringido VI, los aranceles consignados en la presente tabla son importes mínimos sujetos a la determinación arancelaria definitiva por parte de los autores, compositores y/o derechohabientes, editores y/o subeditores de la obra musical.

Toda variación de imágenes y/o textos que se realice a partir del aviso publicitario original, será considerado un nuevo aviso publicitario. En tal caso, se deberá abonar el arancel determinado por los autores, compositores y/o editores no pudiendo ser inferior a los importes mínimos y condiciones establecidos en éste ANEXO I.

EXPORTACION

Cuando el aviso publicitario se destine para su utilización en el exterior, los aranceles son los determinados en la tabla denominada **ARANCELAMIENTO EXTERIOR POR PAISES Y REGIONES**.

REDUCCIONES

Toda reducción de la duración de un aviso sin ninguna modificación de su imagen y su texto mientras se encuentre vigente el período de vigencia de la autorización del aviso original, se considerará como reducción. En tal caso, el arancel a abonar será el del 50% de lo pagado por el aviso original, no pudiendo ser inferior al 50% del arancel mínimo vigente a la fecha de concesión de la autorización.

VPNT Exclusivo Internet

- A) Se entenderá por **Videos de Publicidad No Tradicional-Exclusivo Internet** a aquellos que cumplan **todas y cada una de las siguientes condiciones**:
1. Su contenido principal deberá ser la explicación didáctica necesaria para el correcto uso, instalación o armado de un producto o servicio.
 2. La referencia en imagen y/o locución a un producto o servicio deberá ser sólo ocasional y complementaria de la explicación, no pudiendo cumplir una función protagónica en relación al contenido total del VPNT.
 3. Su difusión será exclusivamente en INTERNET excluyendo cualquier otro medio o modalidad de comunicación.
 4. No podrán estar incluidos como pauta publicitaria.
 5. Deberán estar encuadrados en los formatos conocidos como:
 - a. Tutoriales
 - b. Instructivos
 - c. Manuales y/o Reglamentos
 - d. Aplicativos
 - e. Infomerciales
 - f. Otros a adoptarse en el futuro que no se alejen de las características propias de los mencionados anteriormente.
- B) El arancel mínimo a abonar por cada VPNT será de \$18.000.- independientemente de su duración.
- C) La autorización tendrá una vigencia de tres (3) años, luego de los cuales se deberá solicitar la renovación



de la misma abonando el arancel vigente.

- D) Cuando se trate de tres (3) o más VPNT se podrá aplicar el mismo cálculo utilizado para las Campañas Especiales.

ARANCEL DIFERENCIAL PARA EL CASO DE INCLUSIONES EN PUBLICIDAD DIFUNDIDAS EXCLUSIVAMENTE POR UNA UNICA RADIOEMISORA

Para el caso de uso de Obras Musicales en actos de naturaleza publicitaria difundidos exclusivamente por una única radioemisora, el arancel mínimo a aplicar será el equivalente al 50 % de los aranceles vigentes en los Restringidos II y III, para cada plazo de vigencia y duración del aviso allí establecido.